



MODELO N° 14

Aclaración para efectos de subsanar la observación hecha por el registrador de Personas Jurídicas

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de aclaración de constitución de una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, que otorgan:

1. Don Kenny Alexander Mesías Arrollo, peruano, identificado con DNI N° 17962418, soltero, abogado, con dirección domiciliaria en el Jr. Buenos Aires N° 491, oficina 202, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;
2. Doña Melissa Tirón Arisitisaval, peruana, identificada con DNI N° 17962238, soltera, abogada, con dirección domiciliaria para estos efectos en la Av. La Fontana 362 oficina 202 distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
3. Doña Esther Barrera Solís, identificada con DNI N° 17230538, técnica de seguros, casada con Javier Castañeda Wong, con dirección domiciliaria para estos efectos en general Av. Javier Prado Este 1053, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Conforme a los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Que, mediante Escritura Pública de fecha 25 de marzo de 2010, extendida ante el Dr. Marcelo Torres Cachorro, los otorgantes constituyeron una empresa denominada "Consultores Tirón-Barrera y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada", con un capital social suscrito y totalmente pagado de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 nuevos soles) y demás especificaciones que se describen en el instrumento mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que, la Escritura Pública referida en el punto anterior ha sido materia de observación por el señor registrador del registro de personas jurídicas de Lima, Dr. Miguel Campos Uriarte, bajo el Título N° 00057231, del 20 de abril de 2010, por cuanto:

1. Se encuentra registrada en la Ficha N° 5423 una sociedad con denominación similar a la de la sociedad materia del presente: Asesores Consultores Tirón-Barrera y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 9° de la nueva Ley General de Sociedades (Ley 26887).
2. No se ha señalado el número de participaciones en que se divide el capital, sírvase indicar el mismo a efectos de una adecuada calificación y de conformidad con el artículo 2011° del C.C.
3. El depósito bancario no se encuentra a nombre de la presente Sociedad Civil, sino a nombre de una Sociedad de Responsabilidad Limitada; sírvase subsanar de conformidad con el art. 29° del Reglamento del Registro Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: Que, para efectos de subsanar las observaciones descritas los otorgantes por unanimidad las aclaran de la siguiente forma:

PRIMERA OBSERVACIÓN.- En cuanto a la primera observación respecto a que existe una empresa de similar denominación, debemos afirmar tres aspectos:

- I. Que, previamente hemos hecho la respectiva búsqueda de la razón social en los índices del Registro de Personas Jurídicas, como es de verse de la Certificación Registral de fecha 16/11/2006 que en versión legalizada adjuntamos a las partes correspondientes.
- II. Que, del contenido en lo vertido en el punto 1) de la esquila de observaciones, debemos acotar que se está utilizando erróneamente los conceptos del término denominación social cuando se trata de una razón social, distinción abundantemente desarrollada en la dogmática jurídica y que es recogida con mucha claridad en lo prescrito por el artículo 296° de la nueva Ley General de Sociedades, puesto que al utilizar el concepto de razón social tenemos que entender que implica que se trata de una sociedad de personas, "que se realiza mediante un ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios" (artículo 295° de la LGS) y que al agregarse, como es el caso, del apellido de un profesional "Molina" en la razón social es un signo capaz de ser percibido por los sentidos, cuya función es distinguir un servicio distinto de otro similar en el mercado. Asimismo debemos dejar expresa constancia que no obstante lo expresado, que en el segundo párrafo in fine del artículo 9° de la nueva Ley General de Sociedades se hace una salvedad, la misma que a contrario sensu se puede deducir que "se puede utilizar una razón social semejante a la de otra cuando se demuestra legitimidad para ello", alternativa legal a la cual nos hemos acogido, puesto que teniendo actividades empresariales y obligaciones que cumplir las mismas que no podrán cristalizarse sin la respectiva inscripción y viviendo en carne propia lo que diría Couture, que "en el derecho el tiempo no solo es oro...es más que eso, es justicia", hemos obtenido la autorización de los socios de la empresa aludida denominada "Asesores Consultores Medina y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscrita en la Ficha 3229, la misma que tiene como únicos socios a dos de los tres asociados que constituirán la empresa cuya razón social fue materia de observación, de la forma y modo que se describe en el acta de Junta Universal de fecha 14 de mayo de 2006, la misma que usted Señor Notario se servirá insertar como parte integrante de la Escritura Pública que esta minuta origine.



SEGUNDA OBSERVACIÓN.- Para efectos de subsanar el segundo punto de esquila de observaciones, los otorgantes acordamos por unanimidad aclarar el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor literal:

“**TERCERO:** La sociedad que se constituye tiene un capital social de S/. 1,000.00 dividido y representado por mil participaciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas mediante el aporte de dinero en efectivo a título de propiedad, realizados por socios de la siguiente manera:

- Kenny Alexander Mesías Arrollo suscribe y paga íntegramente 500 participaciones, de un nuevo sol cada una, mediante el aporte de dinero en efectivo de S/. 500.
- Melissa Tirón Arisisaval suscribe y paga íntegramente 490 participaciones, de un nuevo sol cada una, mediante el aporte de dinero en efectivo de S/. 490.00.
- Esther Barrera Solís suscribe y paga íntegramente 10 participaciones de un nuevo sol cada una, mediante el aporte de dinero en efectivo de S/. 10.00”.

TERCERA OBSERVACIÓN.- En lo que respecta al punto número 3) de la esquila de observaciones concerniente a que “el depósito bancario no se encuentra a nombre de la presente Sociedad Civil” los otorgantes aclaran que por error mecanográfico se consignó: Asesores Consultores Tirón Medina Asociados S.R.S., debiendo decir: Asesores Consultores Tirón-Medina y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, como es de verse de la certificación bancaria cuyo comprobante se insertará en su totalidad.

Agregue Señor Notario lo que fuere de ley y curse partes al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su correspondiente inscripción.

Lima, 14 de setiembre de 2010.

Kenny Alexander Mesías Arrollo
DNI N° 17962418

Melissa Tirón Arisisaval
DNI N° 17962238

Esther Barrera Solís
DNI N° 17230538